



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**

**MEDELLIN, ONCE (11) DE MAYO DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 003 2017 00229 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>JAMES ANTONIO GOMEZ ARBOLEDA</b>
<b>Asunto</b>	<b>NO FIJA FECHA, ORDENA OFICIAR Y REQUIERE</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>901V</b>

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate realizada por la apoderada de la parte demandante, se le informa a la memorialista que su solicitud no es procedente, toda vez que, para la fecha de la solicitud, el avalúo no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, que dicta *“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”*.

Por lo anterior se ordena oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR para que certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I: 01N-540281, que es propiedad de los demandados **JAMES ANTONIO GOMEZ ARBOLEDA** C.C: 71.335.931 Y **ANGELA MARIA PALACIO HERRERA** C.C: 43.256.282, lo anterior a costa de la parte interesada. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución expídase el correspondiente oficio.

Se requiere a las partes para que informen al despacho si están interesados en allegar avalúo comercial de los inmuebles objeto de remate, en aras de tener suficientes elementos de juicio que permitan establecer el valor real del bien inmueble embargado y secuestrado.

Se requiere a la secuestra nombrada en este proceso para que proceda a rendir cuentas de su gestión. Se le concede un término de (10) días a partir

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



de que reciba la comunicación del presente requerimiento, so pena ser relevado del cargo o hacerse merecedor a las sanciones fijadas por no cumplir adecuadamente su función. Por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia expídase el correspondiente oficio. Email: [accproopiedadraiz@gmail.com](mailto:accproopiedadraiz@gmail.com) y Celular: 318 269 49 93

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

ALZM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ Secretaria</p>
---

